



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MAYO CINCO DE DOS MIL VEINTIDOS**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00582-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María Dolly Zuluaga Gómez
Interlocutorio No.:	216
Decisión:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Procederá el demandante a ajustar el hecho primero del escrito de la demanda, señalando, por un lado, cuál es el valor de los intereses remuneratorios y por otro, el valor de los intereses moratorios, que allí refiere; asimismo, indicará la fecha de causación de tales intereses (tanto remuneratorios como moratorios) expresando desde cuándo se pretenden cobrar y hasta que fecha; además, informará el valor sobre el cual se desprenden los mismos; y, por último, señalará a que tasa se pretenden cobrar. (Numeral 4 Art. 82 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Procederá el demandante ajustar la pretensión segunda del escrito de la demanda, indicando qué clase de intereses son los que allí se pretenden cobrar, fecha de causación de los mismos (desde cuándo se pretenden cobrar y hasta que fecha), e informará el valor sobre el cual se desprenden; y señalará la tasa de tales intereses.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el

marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB